



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 102-2022

Recurrente: REMODELACIONES JC, S.A.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No.1 de 25 de mayo de 2022, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público N°2022-0-07-12-08-CM-032600, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.114-2022 Pleno/TACP de 27 de junio de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el Magister Jorge Acosta, quien actúa como apoderado legal de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 18 de mayo de 2022, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recepción de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-07-12-08-CM-032600, realizado el día 24 de mayo de 2022, hasta las 11:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 11:01 a.m., para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES**", con un precio de referencia de cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis balboas con 31/100 (B/.43,156.31).

Es así, como el día 25 de mayo de 2022, fue publicado por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, el Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022, por la cual se adjudicó el acto público N°2022-0-07-12-08-CM-032600, a la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, por la suma veintinueve mil novecientos treinta balboas con 68/100 (B/.29,930.68); para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES**", (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible de fojas 006 -007 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 3 de junio de 2022, el Magister Jorge Acosta, quien actúa como apoderado especial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 al 014 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza mediante Cheque de Gerencia N°002252 de 1 de junio de 2022, por un monto de seis mil cuatrocientos setenta y tres balboas con 45/100 (B/.6,473.45), expedido por Global Bank, cual se encuentra a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REP.**; monto que representa su equivalente al 15% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 017; diligencia de consignación que reposa a folio 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 3 de junio de



2022 (Visible a folio 019 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", publicada el mismo día, a las 03:25 p.m.).

Es así como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°074-2022/TACP de 06 de junio de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Magister Jorge Acosta, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **REMDELACIONES JC, S.A.**, publicándola el día 7 de junio de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 024 al 027 de Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022, por el cual se adjudicó el acto público N°2022-0-07-12-08-CM-032600, a la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, quien oferto la suma veintinueve mil novecientos treinta balboas con 68/100 (B/.29,930.68); para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES**", (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 25-05-2022, y a fojas 006-007 del expediente del tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Magister Jorge Acosta, en su calidad de apoderado especial, solicitó dentro del recurso de impugnación se revoque y se adjudique el acto de selección de contratista N°2022-0-07-12-08-CM-032600, a favor de la empresa **REMDELACIONES JC, S.A.**

El recurrente manifestó, respecto a la propuesta de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, indicando que el formulario de desglose presento la suma de B/. 27,972.60, cuyo impuesto es B/. 1,958.08 generando un total de B/. **29,930.068** y a la vez observo que el formulario de propuesta se indicó B/. 27,972.49 y estableció de impuesto el monto de 1,958.19 haciendo un total de B/. **29,930.68**, es decir que los números fueron alterados para aparentar la no variación de la propuesta final, debido a que al efectuar la operación matemática correcta, esta da como resultado la suma de B/.29,930.56, por lo que considera que es un propuesta indeterminada.



Los hechos a cuáles hace referencia en lo medular, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:

“
....

Si observamos detenidamente el “Desglose de la Propuesta” -vs- el “Formulario de la Propuesta” del proponente **H2L SOLUCIONES**, es evidente que existen cifras que varían entre uno y otro, que al tenor de las normas establecidas en la Ley sobre la materia, nos permiten concluir que la propuesta es indeterminada.

El proponente en cuestión indica de forma primaria en el desglose que su oferta es por el monto de **B/27,972.60**; cuyo impuesto es **B/ 1,958.08** haciendo un total de **B/ 29,930.68** como propuesta. Es decir, el proponente **H2L SOLUCIONES** tiene una oferta de **B/27,972.68** y observamos que en el formulario de propuesta también presenta la siguiente oferta **B/ 27,972.49** con un impuesto de **B/1,958.19**, haciendo un total ofertado de **B/ 29,930.68**.

No obstante, los números fueron alterados para aparentar la No variación de la propuesta final, ya que, al realizar una operación matemática sencilla de obtener el 7% de **B/27.972.49** el resultado es **B/1,958.07** lo que da como resultado una propuesta de **B/29,930.56**.

Así las cosas, el proponente **H2L SOLUCIONES** propuso una propuesta indeterminada y en base a la Ley, no puede recaer sobre él la adjudicación.

Dicho proponente estableció en su oferta dos (2) cifras totales distintas, por un lado propone **B/27.972.60** y por otro lado **B/27.972.49** también presenta dos (2) impuestos distintos, por un lado **B/ 1.958.08** y por otro **B/1.958.19** y, en este último caso debió ser **B/1.958.07**. y omitió una cifra de impuesto que era la correcta con la finalidad de presentar el monto total similar. Sin embargo, es evidente que el monto total de la primera oferta es **B/ 29,930.68** y la otra es realmente de **B/29.930.56**.

”
....

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA):

Que el día 9 de junio de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad administrativa **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, firmado por la Directora (Encargada) de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 030 - 032 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad.



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Trámite de 15 de junio de 2022, expedido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 14 de junio de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 035 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el Magister Jorge Acosta, en su calidad de operadora judicial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-07-12-08-CM-032600, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GECIA)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente



Administrativo, éste, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140, 143 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

1. Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCpmpra e identificado con el N°2022-0-07-12-08-CM-032600.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto al punto 1, **se admite**, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

2. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.43,156.31; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.



10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

.....
.....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.
7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

“

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución de Adjudicación denominada como Cuadro de Cotizaciones No.1 de 25 de mayo de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó en favor de la propuesta más económica el acto público cual nos ocupa. Siendo externado en lo medular de la siguiente manera:

“

Cuadro de Cotizaciones 1 del 25-05-2022

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-0-07-12-08-CM-032600

Nombre de Entidad: MINISTERIO DE EDUCACION
ESC. GRECIA

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria N° 2022-0-07-12-08-CM-032600, publicado el día 18-05-2022, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas de Panamá Compras se hizo el llamado a los interesados en participar como proponente en el acto público de selección de contratación menor N°. 2022-0-07-12-08-CM-032600, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 30 de la ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y el Artículo 73 del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006. Que el día 24 -05-2022, a las 11:01 am, en el portal de www.panamacompra.gob.pa fueron recibidas por parte de esta entidad las propuestas para dicho Acto Público. Que esta entidad ha determinado que la empresa HZL Soluciones S.A. es el proponente que salió favorecido según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
155645799-2-2017-21	Goldman Plus Investment Corp.	23-05-2022 09:57 a.m.	33,884.76
2336610-1-795599-56	CORPORACION DE SERVICIOS J&J, S.A.	23-05-2022 03:46 p.m.	39,072.77
965192-1-528767-45	TORRES, S.A.	23-05-2022 04:33 p.m.	38,050.39
351859-1-417636-80	CONSTRUCTORA SOLANOS S.A.	23-05-2022 05:44 p.m.	38,628.07
2195936-1-772524-86	HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.A.	23-05-2022 06:32 p.m.	467,782.88
1418929-1-631254-82	H2L SOLUCIONES S.A	23-05-2022 10:04 p.m.	29,930.68
2602647-1-834117-68	Remodelaciones JC S.A	24-05-2022 08:25 a.m.	31,853.90
81029-1-375568-29	Servicios Marjav, S.A.	24-05-2022 09:18 a.m.	34,775.00
2528443-1-822834-91	Grupo HAR S. A.	24-05-2022 10:03 a.m.	42,056.75
3-91-957-32	Petrona Leonor Grenald Wood	24-05-2022 10:16 a.m.	38,875.07
155660849-2-2018-63	FREYCOR REMODELACIONES, S.A.	24-05-2022 10:16 a.m.	34,983.65
2090903-1-755133-7	Constructora, Construcciones y Electricidad 4MC S.A	24-05-2022 10:17 a.m.	36,067.08
9-702-279-68	UBALDINO SOLIS SANCHEZ	24-05-2022 10:30 a.m.	38,755.60
2632471-1-838340-77	CONSTRUCTORA Y ESTRUCTURAS MODERNAS, S.A	24-05-2022 10:43 a.m.	34,240.02
400369-1-424299-11	GRUPO LA FONTAINE, S.A.	24-05-2022 10:52 a.m.	42,486.43
402104-1-424596-1	Constructora Escorpio, S.A.	24-05-2022 10:55 a.m.	38,452.44
1922707-1-726424-66	EMBOSA, S.A	24-05-2022 10:55 a.m.	36,232.35
78681-1-375175-99	ESTRUCTURAS Y ACABADOS, S.A.	24-05-2022 10:57 a.m.	456,077.65

Otros Considerando

Resuelve:

Artículo Primero: Adjudicar el Acto Público de selección de contratista para la contratación menor N° 2022-0-07-12-08-CM-032600 a H2L Soluciones S.A por la suma de 29,930.68 por ser el proponente que su oferta cumple con lo requerido en el pliego de cargo para esta contratación. Artículo Segundo: Ordenar la publicación de la presente resolución, por el término de un día hábil en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para efecto de su notificación a los interesados. Artículo Tercero: Encontrar de la presente resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dentro de dos días hábiles contados a partir de su notificación

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
				Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del		
1	30222301	Escuelas	H2L SOLUCIONES S.A	techo e instalación de nuevas hojas de zinc y colocación de canales según el desglose de actividades adjunto.	27,972.49	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	27,972.49
Impuestos	1,958.19
Total	29,930.68

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Fundamento de Derecho Artículo 21, numeral 3 y 12 y el Artículo 39 de la Ley N° 22 de junio de 2006, Artículo 71 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006.



En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal como consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir con el principio constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de índole subjetivo, y así estudiar si en efecto existe un derecho legítimo reclamado por reconocer en la etapa del agotamiento de la vía gubernativa.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procede con la verificación de las ofertas conforme al procedimiento establecido en la norma, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la propuesta de la empresa **HL2 SOLUCIONES, A.**, cuya oferta es de veintinueve mil novecientos treinta balboas con 68/100 centésimos (B/.29,930.68).

Así las cosas, en cumplimiento de esa función de la ley, la Constitución y los principios generales de la contratación pública, procedemos a la verificación de los documentos que acompañan a la propuesta indicada en líneas anteriores, a fin de determinar si cumple con todos los requisitos que establece el pliego de cargos o si en efecto le asiste razón a la impugnante, quien en su libelo indicó ciertas inconsistencias que lo llevó a accionar esta Jurisdicción, sobre el presente procedimiento de selección de contratista celebrado para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES”**.

Expuestas las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces generar su escrutinio sobre el objeto litigioso con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Según el contexto del pliego de cargos se inscripto como documentos habilitantes obligatorios los siguientes:

Número:	2022-0-07-12-08-CM-032600
Nombre del acto:	Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del techo e instalación de nuevas hojas de zinc y colocación de canales.Según el desglose de actividades adjunto.
Objeto de la contratación:	Obra



Condiciones especiales

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

N°	Nombre documento	Subsancable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	No
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Forma de cumplimiento. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras deberán presentar certificado de paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	No
10	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.	No

11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
12	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No

(Visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra" en el registro electrónico de la Compra Menor No.2022-0-07-12-08-CM-032600).

Es así como este Colegiado, en su búsqueda indaga en su exegesis, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método expuesto, de acuerdo a las premisas invocadas, procedemos el estudio de la documentación aportada por la empresa que



resultó adjudicataria **HL2 SOLUCIONES, S.A.**, cual se encuentra dentro del sistema de compras gubernamentales, así:

Datos del Acto Público

Número	2022-0-07-12-08-CM-032600
Descripción	Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del techo e instalación
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACION
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	24-05-2022 10:00 a.m. - 11:01 a.m.

Datos Proponente

RUC	1418929-1-631254-82
Razón Social o Nombre Comercial	H2L SOLUCIONES S.A

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	h2lsoluciones
Nombre de Usuario	carlos leiva
Fecha y Hora de Ingreso	23-05-2022 10:04 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	23-05-2022 10:04 p.m.
Documentos Adjuntos	resgistro publico.pdf paz y salvo DGI.pdf paz y salvo de seguro social.pdf incapacidad legal grecia.pdf medida de retorcio grecia.pdf Junta Tecnica H2L.pdf CERTIFICACION DE LA JTA 22.pdf Aviso de operaciones.pdf AMPYME - Registro Empresarial - 8-862-734 (2).pdf carta compromiso verde grecia.pdf cédula Carlos leiva.pdf certificando de proponente.pdf DESGLOSE DE COSTO.pdf FORMULARIO de propuesta.pdf Pacto de integridad.pdf paz y salvo DE AMBIENTE().pdf paz y salvo DE AMBIENTE().pdf Principio de sostenibilidad.pdf
SubTotal	B/. 27,972.49
Impuestos	B/. 1,958.19
Total	B/. 29,930.68

De lo que antecede, se evidencia plenamente que se adjuntó al portal de contrataciones públicas los documentos que detallamos a continuación: certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Público; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS) vigente; incapacidad legal para contratar; Declaración Jurada de Medida de Retorsión; Resolución emitida por la J.T.I.A.; Certificación emitida por la J.T.I.A.; aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias; Constancia de inscripción de registro empresarial proferida por la Autoridad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa; carta de compromiso verde; cédula de identidad personal del representante legal; certificado de registro de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; formulario de desglose de costos; pacto de integridad; paz y salvos del Ministerio de Ambiente; carta de adhesión de



principios de sostenibilidad, con lo cual consideramos que se satisface con las condiciones generales y especiales que las cláusulas administrativas para esta selección requieren.

Ahora bien, como quiera que se accionó en impugnación, este Tribunal como consecuencia de la competencia funcional que nos demarca el artículo 146 de la ley especial que nos gobierna, procederemos a dar respuesta a la formulación realizada por la impugnante **REMODELACIONES JC. S.A.**, quien argumentó en el libelo de su recurso que existen variaciones entre las cifras del desglose de precios y el formulario de propuestas, que hacen que la oferta sea indeterminada, a su criterio.

Sobre ese particular, debemos indicar que, la argumentación expuesta por el apoderado judicial de la empresa recurrente, concerniente al formulario de desglose de precios, así como formulario de propuesta, mismos que ilustramos así:

SubTotal	B/. 27,972.49
Impuestos	B/. 1,958.19
Total	B/. 29,930.68

Información de los renglones

1

Clasificación ONU: Escuelas

Especificaciones del Comprador: Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del techo e instalación de nuevas hojas de zinc y colocación de canales según el desglose de actividades adjunto.

Cantidad: 13.00 Unidad

Cantidad Propuesta	Especificaciones del Proponente	Prec. Unit.(Neto)	SubTotal	Impuestos	Total
13.00 Unidad	Escuelas	B/. 2,151.73	B/. 27,972.49		B/. 27,972.49

Impuesto Global
B/. 1,958.19

Información del total de la propuesta

SubTotal	B/. 27,972.49
Impuestos	B/. 1,958.19
Total	B/. 29,930.68

DESGLOSE DEL COSTO

Panamá, 18 de mayo de 2022
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PANAMA NORTE
ESC. GRECIA
REF: 2022-0-07-12-08-CM-032600 Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del techo e instalación de nuevas hojas de zinc y colocación de canales

Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Costo Total
1	DESMONTE, SUMINISTRO DE MATERIALE INTALACION DE LAMINAS DE ZINC CAL 26 ESMALTADO TIPO ONDULADO	M2	896.00	B/. 28.60	B/. 25,625.60
2	DESMONTE, SUMINISTRO DE MATERIALE INTALACION DE 43 ML DE CABALLETE CAL 26 GALVANIZADO PINTADO EN ACABDO AZUL	m1	43.00	B/. 25.50	B/. 1,096.50
3	DESMONTE, SUMINISTRO DE MATERIALE INTALACION DE 38 ML DE CANALES CAL 22 Y 6 BAJANTE DE TURO PVC DE 6 Y 8	ML	41.00	B/. 30.50	B/. 1,250.50
EN FE A LO ANTERIOR SE FIRMA ESTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE PANAMA 110Y 18 DE mayo del 2022					B/. 27,972.60
Carlos D. Leiva A.				ITBMS 7%	B/. 1,958.08
8-862-734				TOTAL	B/. 29,930.68

Carlos D. Leiva A.
8-862-734
Representante Legal

(El resaltado es nuestro)

Por lo supra citado, nos lleva a remitirnos a lo establecido por el artículo 78 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece al respecto:



“Artículo 78. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista.

Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto. Aun cuando la entidad no lo señale en los pliegos de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su propuesta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

Cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.

En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad les solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.”

(El resaltado es nuestro)

Sobre la norma planteada y en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad administrativa, debemos pronunciarnos sobre la base de lo externado dentro del informe de conducta; en donde se observa que la unidad gestora solicita que se efectúe la correspondiente aclaración, misma que fue realizada mediante la nota calendada 26 de mayo de 2022, proferida por la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, tal como ilustramos así:



Panamá 26 de mayo del 2022

Profesora:
Mayulis Ortega
Directora C.E.B Bilingüe Grecia

REF: 2022-0-07-12-06-CM-032600 PAFB "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DE TECIO E INSTALACIONE NUEVAS HOJAS"

NOTA DE ACLARACION

La presente tiene como finalidad saludarles y a la vez aclarar, Que nuestra empresa mantiene su precio de 29,930.68 con ITBMS incluido como aparece en el portal de panamá compra Y en nuestra documentación, también informar que la inconsistencia que se presento fue debido a que el sistema de panamá compra te enviaba multiplicar el subtotal por 13 unidades.

Carlos D. Leiva Alfonso

CARLOS LEIVA
CEDULA 8-862-734
REPRESENTANTE LEGAL
H2L SOLUCIONES, S.A



Es así, que frente a este escenario, se puede determinar el monto exacto que corresponde a la propuesta de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, la cual no



presentó ninguna variante al monto inicialmente establecido el día 24 de mayo de 2022, siendo por la suma de veintinueve mil novecientos treinta balboas con 68/100 centésimos (B/.29,930.68), y a su vez señala que dentro del monto en mención, se encuentra incluido el ITBMS. Sobre este aspecto, resulta importante acotar que la empresa que resulto beneficiaria del acto público señala en su nota aclaratoria, que los montos en la diferencia se debían a un inconveniente producto a que el pliego de cargos estableció en cantidad, el número trece (13); resultando inconsistente al momento de efectuar la operación del cálculo; situación que podemos corroborar a continuación:

Especificaciones técnicas

Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	30222301	Escuelas	13	Unidad	Suministro de materiales y mano de obra para el desmonte del techo e instalación de nuevas hojas de zinc y colocación de canales según el desglose de actividades adjunto.	---



(El resultado es nuestro)

Generándose con ello, un yerro al momento de efectuar la correspondiente operación aritmética de manera sistemática, razón por la cual se produce inconsistencia en el sub total, así como en el ITBMS, por lo que luego de efectuar la correspondiente aclaración al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, corresponde con las verificaciones permitidas por la Ley que nos gobierna (Ley 22 de 27 de junio de 2006 – Texto Único); y así comprobar de forma clara y contundente que cumplió con todos los documentos obligatorios, así como de las especificaciones técnicas requeridas dentro de los términos de referencia, haciéndose así meritoria de la adjudicación del acto público N°2022-0-07-12-08-CM-032600.

Lo anterior no provoca ninguna alteración al resultado total, por lo que el hecho al que nos encontramos se ajusta al contenido del último párrafo del artículo 78 de la reglamentación citada. Es decir, la aclaración no distorsionó el precio total; por consiguiente, la oferta se mantiene invariable y con una explicación lógica respecto a lo sucedido, situación que es inducida por la Entidad Administrativa y no imputable al administrado, quien no tiene el deber de soportar los errores en la conformación del pliego de cargos, mismo que le es solo atribuible al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, en todo procedimiento de selección de contratista y de conformidad a los principios constitucionales y legales, se debe procurar el mayor beneficio para el Estado y para ello, la administración debe elaborar las condiciones en el pliego con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la presentación de propuestas en buena lid y no supeditada a encajes asimétricos inobjetivos y ambiguos, como en el subjuice, por cuanto no existe explicación lógica congruente y responsable que



precisa ¿Por qué? ¿Bajo qué parámetros?, un requerimiento global deba ajustarse a un valor trece (13) unidades de medida que no encuentra respaldo concreto dentro del precontrato.

En consecuencia, este Tribunal desestima la pretensión de la empresa **REMDELACIONES, JC, S.A.**, por considerar que los argumentos ensayados en su recurso de impugnación no provocan el convencimiento de quienes componemos este foro de justicia especial administrativa y, por tanto, no causan que la oferta de **H2L SOLUCIONES, S.A.**, sea demeritada para la adjudicación del acto público concedido a través del Cuadro de Cotizaciones N°130 de 19 de mayo de 2022.

Luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **CONFIRMAR** la Resolución de Adjudicación denominada como Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-07-12-08-CM-032600, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

"El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante".

(El resaltado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

"Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

...."

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°1 de 25 de mayo de 2022, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUELITO - ESCUELA GRECIA)**, mediante la cual se adjudicó el acto público N°2022-0-07-12-08-CM-032600 a la proponente **H2L SOLUCIONES, S.A.**, por la suma veintinueve mil novecientos treinta balboas con 68/100 (B/.29,930.068); para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DEL TECHO E INSTALACIÓN DE NUEVAS HOJAS DE ZINC Y COLOCACIÓN DE CANALES”**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza bajo el Cheque de Gerencia N°002252 de 1 de junio de 2022, por un monto de seis mil cuatrocientos setenta y tres balboas con 45/100 (B/.6,473.45), expedido por Global Bank, cual se encuentra a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REP.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 102-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 143, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General


Luis Mariscal
Magistrado

